Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 4.000 ptas.
Ayuntamientos 3.000 ptas.
Trimestral ... ... 1.500 ptas.
FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Dtor: Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena
ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas

INSERCIONES
15 ptas. palabra
500 ptas. mínimo
Pagos adelantados
Depósito Legal: BU - 1 - 1958

Año 1985 | Jueves 5 de septiembre | Número 202

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS Archivo

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Suministro de una máquina para análisis de leche, marca Milko Scan-104, para el Servicio de Agricultura de esta Excma. Diputación Provincial.

Contratista: Foss Electric España, S. A.

Domicilio: C./ Badal, 39, Barcelona.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 10 de julio de 1985.—El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

7042.—2.340,00

Providencias Judiciales

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan, con los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.° 2 DE BURGOS

Yves Bories, con domicilio en Saint Cloud (Hautsde Seine), Rue de La Liberation núm. 5, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones, en proveído dictado en Diligencias Previas núm. 1.432 de 1985.

JUZGADO DE DISTRITO N.° 1 DE BURGOS

Julián Martín Sierra y a José Huerta Triguero, en ignorados paraderos, para que el próximo día 6 de noviembre y hora de las 10,40, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 993 de 1985, por imprudencia con lesiones y daños.

Antonio Dos Santos, a Armando Pinho Brandao y a Armando Pinho Locat, en la actualidad todos ellos en ignorado paradero, para que el próximo día 6 de noviembre y hora de las 10,50, comparezcan con los medios de prueba de que intenten valerse, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 1.003 de 1985 por imprudencia con lesiones y daños; bajo los apercibimientos de Ley.

Isabel Augusta de Carralho Manso y Manuel Dias Carrilho, en ignorados paraderos, para que el próximo día 6 de noviembre y hora de las 11,00, comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 1.005 de 1985, por imprudencia con lesiones y daños; previniéndoles que deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse y bajo los apercibimientos de Ley.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE BURGOS

María de la Luz Esleves Epouse, como lesionada, de 44 años, casada, sus labores, y a los conductores de los vehículos Jean Avelez, de 58 años, casado, zapatero, hijo de Vicente y de María, residentes am-

bos en Nacelles Negrón 37400, de Francia, y a Miguel Jacinto Rodríguez, de 34 años, casado, maquinista, hijo de Pedro y de Carmen, natural de La Orotava, residente en 31120 Roques, GNE (Francia), y que en la actualidad se encuentran en ignorados paraderos, a fin de que en el término de diez días, a partir de esta publicación, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y que exhiban el permiso de conducir, el de circulación y póliza de seguros, y que pongan a disposición del Juzgado los vehículos para ser tasados los daños por Perito práctico, y al mismo tiempo ser reconocida por el Médico forense la lesionada. Juicio de faltas núm. 1.365 de 1985, seguido por imprudencia simple con lesiones y daños.

Faria Valdemar, nacido en Felgueiras (Portugal), el 14-6-60, casado, empleado, vecino de Francia, Colmar 21, Fue Stanislas, y a Abilio da Cunha, natural de Portugal y vecino de Francia, como titular del vehículo, y a la ocupante Eva Faria, de 5 años, hija del conductor, y que resultó lesionada, a fin de ser reconocida por el Médico forense, encontrándose en la actualidad todos ellos en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a partir de esta publicación, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, y que exhiba el permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga el vehículo a disposición del Juzgado para ser tasado por Perito que dictamine los daños ocasionados. Juicio de faltas número 1.387 de 1985, por imprudencia con daños y lesiones.

Alvaro José Ribeiro Magalhaes, de 15 años, soltero, domiciliado en 88440 Nomesy Vosges (Francia), 12 rue División, y que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de esta publicación, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ser reconocido por el Médico forente. Juicio de faltas número 1.403 de 1985, seguido por imprudencia simple con lesiones.

Daniel Vallerat, y a su esposa, Fougeray Rejane, como perjudicados, domiciliados en 1 Rue Dos Coudriere 76610 La Havre (Francia), y al denunciado Manuel Alonso González, con domicilio en Alemania, Hohenheimerstr 22, 7306, Denkemdorf, y en la actualidad en ignorado paraderos, a fin de que el día 8 de octubre y hora de las 11,10 comparezcan ante este Juzgado para celebrar el juicio de faltas número 1.250 de 1985, seguido por imprudencia con daños, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

JUZGADO DE DISTRITO DE BRIVIESCA

Mokhtar Hamdant y a Rhazlane Saadia, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas, señalado ante este Juzgado el próximo día 22 de octubre y hora de las 6,15 de la tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndoles que de comparecer deben hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse, con los apercibimientos de Ley. Juicio de faltas núm. 130 de 1985, sobre imprudencia con daños y lesiones.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

(CONTINUACION.)

Convenio Colectivo de trabajo de la Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca, Sociedad Anónima», de Sopeñano de Mena (Burgos)

CAPITULO VI

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Art. 53. — El cómputo de horas de trabajo efectivo anual de todo el personal, tanto de jornada partida como continuada, será en 1985 de 1.800 horas, distribuidas en 225 días de trabajo al año en jornada completa de 8 horas.

Durante los cinco primeros minutos de trabajo de la jornada diaria, la empresa considerará no imputables a los trabajadores del Departamento de Vertido los posibles desechos producidos.

Art. 54. — Los horarios que regirán en la aplicación de la jornada convenida serán:

Mañana: De 8,30 a 12,30.
Tarde: De 13,30 a 17,30.
Mañana: De 8,40 a 12,40.
Tarde: De 13,25 a 17,25.

Art. 55. — Las vacaciones del personal quedan fijadas en 30 días naturales o parte proporcional, según tiempo de permanencia en la empresa. El disfrute acostumbrado de las mismas estará condicionado al cumplimiento de las condiciones citadas en este capítulo.

Se establece la concesión de dos días más de vacaciones a los trabajadores que disfruten de 16 a 30 días vacacionales fuera de los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Los trabajadores cuyo disfrute sea de hasta 15 días, tendrá un día más de vacaciones.

Se podrán cambiar durante el año hasta cinco días de vacaciones, por grupos completos de trabajo, siempre que la organización del trabajo lo permita. Se estudiarán casos personales, individuales, para tratar de hallarles solución, siempre que la organización de trabajos lo permita y los motivos excepcionales de la petición lo justifiquen.

La autorización del cambio será potestad del Jefe del Departamento respectivo.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria, sobrevenida una vez iniciadas las vacaciones, interrumpirá el disfrute de las mismas.

El anticipo por el concepto de vacaciones reglamentarias se entregará únicamente al trabajador que lo solicite con una antelación mínima de 10 días al inicio de las mismas.

CAPITULO VII

MEDIDAS SOCIALES

Art. 56. — La contratación del personal para cubrir los puestos vacante o de nueva creación, se realizará de acuerdo con la legislación vigente, solicitando de las oficinas de empleo los trabajadores que se necesiten e informando en los dos centros de trabajo principales.

Las plazas se cubrirán de acuerdo con las aptitudes necesarias para el puesto, y se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan agotado las prestaciones de desempleo o jóvenes en busca de primer empleo.

Art. 57. — Cuando se produzca una vacante, la empresa lo hará público a fin de que cualquier trabajador que se considere capacitado pueda optar a dicha vacante.

El anuncio se publicará con un mes de antelación.

Si por necesidades del servicio hubiese que cubrir el puesto vacante, la experiencia adquirida por el trabajador que lo hubiese ocupado provisionalmente no será puntuable.

Art. 58. — Todo trabajador que aspire a cubrir una vacante, deberá someterse a las pruebas de aptitud que se exijan. En el caso de que hubiera varios aspirantes que reúnan las cualidades suficientes para el puesto, se elegirá en razón del coeficiente individual de calificación. Si hubiera varios con una calificación semejante, el Jefe del Departamento donde haya vacante a cubrir, tendrá la facultad de elegir entre ellos al que mejor se adapte a las circunstancias técnicas o personales del Departamento.

Si el Jefe no hace uso de esta facultad, ascenderá el más antiguo en el escalón o en su defecto en la empresa.

Art. 59. — La adjudicación de las plazas será decidida por la Comisión de Promoción, en la que figurarán dos miembros del Comité de empresa. Utilizarán como criterios de selección la antigüedad, el escalón, la calificación personal, el historial y la prueba de aptitud. Si dentro del personal de plantilla no hubiera nadie que reuniera las condiciones de idoneidad, la empresa quedará en libertad de tomar la decisión que proceda.

Art. 60. — Antes de ser confirmado con carácter definitivo en el nuevo puesto, el ascendido tendrá que pasar satisfactoriamente un período de adaptación, más el tiempo de aprendizaje que la Comisión de Valoración señale para cada puesto. Si esta prueba es satisfactoriamente pasada, el nombramiento tendrá carácter retroactivo a la fecha de ascenso.

Art. 61. — Los nombramientos para puestos de mando serán designados libremente por la Dirección.

Art. 62. — Se considerarán beneficiarios del Economato y Comedor al personal jubilado y a los pensionistas de viudedad y orfandad, mientras reciban las respectivas prestaciones, con sujeción a las condiciones que para ellos fijen expresamente cada una de las respectivas Junta Administrativas.

Art. 63. — La empresa abonará en la misma forma que lo ha venido haciendo hasta ahora, al personal accidentado, en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, la diferencia que se produzca entre la indemnización económica que le satisfaga el Seguro de Accidentes y el 100 por 100 de la base tomada para el cálculo de dicha indemnización.

Para tener derecho a su percepción, las causas del accidente en que se produjo la lesión, no deberán ser, a juicio del Comité de Seguridad e Higiene, imputables al accidentado.

Si el lesionad incumpliera cualquiera de las normas dictadas por el Comité de Seguridad e Higiene de obligada observancia durante la curación de las lesiones sufridas, cualquiera que sea la parte física afectada, perderá también el derecho a la indemnización que se fija en el párrafo primero del presente artículo.

Art. 64. — Se mantiene la cotización a la base mejorada, prevista en el grupo II del art. VII de la Orden del Ministerio de Trabajo del 28 de diciembre de 1966 (Boletín Oficial del Estado del 30 de diciembre de 1966), en los mismos términos que se pactó en el art. XIV del Convenio Colectivo de 1969 (IV).

Asimismo, se mantiene la aportación de dicha base mejorada, que correrá en la misma proporción establecida para el Régimen General.

Art. 65. — Se eleva el Seguro Colectivo de Accidentes para todo el personal al que afecta este Convenio, a un valor de 3.500.000 pesetas.

Art. 66. — El personal al cumplir los 25 años de colaboración con la empresa, será obsequiado con un reloj, con dedicatoria alusiva al hecho causante, y una gratificación de 90.000 pesetas.

Al cumplir los 40 años de colaboración, percibirá una gratificación de 170.000 pesetas.

Si cesare en la empresa por jubilación o invalidez después de haber cumplido 35 años de colaboración y antes de llegar a los 40, percibirá igualmente una gratificación de 170.000 pesetas.

En caso de muerte de un trabajador que ha colaborado más de 35 años y no hubiera llegado a los 40, los beneficiarios del trabajador fallecido, percibirán la gratificación de 170.000 pesetas.

CAPITULO VIII

LICENCIAS RETRIBUIDAS

Art. 67. — El trabajador, comunicando con el tiempo suficiente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a retribución, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1) 15 días naturales por matrimonio.

2) 5 días naturales por fallecimiento de cónyuge.

3) 4 días naturales por fallecimientos de padres e hijos.

4) 3 días naturales por alumbramiento de esposa, que podrán prorrogarse por otros dos, en caso de justificar enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

5) 2 días naturales por fallecimiento de hermanos consanguíneos o políticos, abuelos y nietos.

6) 2 días naturales en caso de hospitalización de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

7) 1 día por traslado del domicilio habitual.

8) Se concederá un día con cargo a vacaciones, en caso de fallecimiento de personas especialmente allegadas, no incluidas en apartados anteriores.

9) 1 día en caso de desplazamiento que supere los cien kilómetros, en todos los puntos especificados.

CAPITULO IX

Excedencia Voluntaria

Art. 68. — Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de doce meses y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges; en este supuesto, cuando la excedencia sea de duración no superior a un año, el reingreso será automático. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro. Esta obligación no será de aplicación al trabajador en pluriempleo.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su grupo profesional; si no existiese vacante en el grupo profesional y sí en el inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su grupo profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

CAPITULO X

Premios y Faltas

Art. 69. — Es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, la de premiar y sancionar a sus trabajadores en la medida en que se hicieran acreedores a ello.

Art. 70. — *Premios:* A fin de estimular la asistencia y puntualidad, así como el celo en el trabajo, espíritu de servicio, fidelidad, superación personal, las propuestas de mejoras de métodos y procedimientos, siempre que ello sea realizable y suponga alguna economía y vinculación del trabajador a la Empresa, la Dirección concederá los siguientes premios:

1. *Premios de productividad.*

Seis premios anuales en metálico de 10.000, 9.000, 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000 pesetas, en concepto de mejor productividad alcanzada a lo largo del año natural, teniendo en cuenta los conceptos siguientes:

— Puntualidad.
— Indice de actividad con prima directa.
— Indice personal de calificación.
— Absentismo.
— Comportamiento.

2. *Premios a la seguridad e higiene en el trabajo.*

Tres premios anuales en metálico de 8.000, 6.000 y 4.000 pesetas, que serán concedidos por el Comité de Seguridad e Higiene, teniendo en cuenta tanto a los que más se hayan preocupado por evitar los accidentes o condiciones peligrosas, como a quienes no hayan sufrido accidente alguno en el año, que será su condición indispensable.

La proposición de candidatos para estos premios será realizada por todos los jefes de Departamento, y en el caso de que no tengan ninguno deberán comunicarlo también al Comité de Seguridad. La Comisión Paritaria podrá proponer, asimismo, los candidatos que estime son merecedores a estos premios.

3. *Premios al índice más bajo de absentismo.*

Veinte premios de 5.000 pesetas cada uno a los trabajadores con menor índice anual (año natural) de absentismo, teniendo en cuenta que no podrá aspirar a ellos quien no tenga un coeficiente personal de calificación de por lo menos normal. Caso de empate, se tomarán en consideración los años inmediatos anteriores.

Graduación de las faltas

Art. 71. — Toda falta cometida por un trabajador, se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

Circunstancias Modificativas

Art. 72. — Serán circunstancias:

1. *Atenuantes de la responsabilidad:*

a) Ser la primera vez que comete una falta, habiendo tenido hasta entonces una calificación personal de grado normal o superior.
b) Obrar con ligereza o ingenuidad.
c) Sin escándalo.
d) Sin perjuicio para la Empresa.
e) Según el estado anímico o fisiológico.
f) Haber sido el infractor objeto de una provocación por parte de la persona ofendida.
g) No haber medido el alcance del acto realizado, siempre que espontáneamente y antes de iniciarse ninguna acción punitiva reconozca su falta y dé muestras evidentes de rectificar su actitud.

2. *Agravantes de la responsabilidad:*

a) Ser reincidente.
b) Obrar con premeditación.
c) Por imprudencia o con malicia conocida.
d) Con escándalo.
e) Con perjuicio para la Empresa.
f) Obrar con abuso de confianza.

Faltas Leves

Art. 73. — Se considerarán faltas leves:

1. La falta de puntualidad, hasta tres, en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo jus-

tificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material, escribir en las paredes y el deterioro de los avisos puestos en los tablones de anuncios.

5. Falta de aseo y limpieza personal.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10. El abandono de cargas o bultos en lugares de poca visibilidad o paso estrecho, que puedan producir extorsiones en el trabajo, accidentes o disminución de la actividad laboral.

11. No avisar a su Jefe inmediato, de los defectos de material o de la necesidad de elementos para continuar en el trabajo.

12. Comer dentro del recinto de la Fábrica, en lugar que no sea el señalado para cada grupo de los que trabajan a turnos continuados.

13. No acudir a los Servicios Médicos de Empresa, a la hora y día establecidos, sin causa justificada y sin previo aviso.

Faltas Graves

Art. 74. — Se considerarán faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de treinta días.

2. Ausencia, sin causa justificada, por dos días, durante un período de treinta días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquiera que sea la materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.

11. La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

12. Introducir y/o consumir en los Centros de Trabajo bebidas alcohólicas, sin autorización, según lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

13. Dificultar, en cualquier forma, el cumplimiento de la misión confiada a los Guardas, Vigilantes o Porteros.

14. Entrar en los locales prohibidos, personal no autorizado y utilizar para subir o bajar, aquellos montacargas que no estuviesen autorizados para el uso de personal.

15. Incumplir, conscientemente, las prevenciones dictadas para evitar accidentes, y en general, cuanto se refiere a Seguridad e Higiene en el Trabajo.

16. Permitir la entrada en la Fábrica a personal ajeno o empleado, no autorizados.

17. La permanencia en los locales de trabajo sin las prendas reglamentarias y precisamente del color que corresponde al Sector o Departamento en donde trabaje, o llevarlas fuera de donde deben usarse.

18. Los derivados de las causas previstas en los apartados 3 y 8 del artículo anterior.

19. La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza), dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.

Faltas muy graves

Art. 75. — Se considerarán faltas muy graves:

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad de asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza, en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual o toxicomanía.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9. La blasfemia habitual.

10. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

13. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. Las derivadas de los previstos en las causas 3, 6, 8 y 9 del artículo 73.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

16. El abuso de autoridad por parte de los Jefes será siempre considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Empresa a través del cauce jerárquico.

17. Modificar o falsear datos en los documentos de control y en las declaraciones que con carácter colectivo solicite la Empresa, así como en las solicitudes de licencia, excedencia y permiso.

18. Sacar materiales o herramientas de la Fábrica, sin el correspondiente permiso escrito, o sin exhibirlo voluntariamente al Guarda, Portero o Vigilante.

19. Prolongar voluntariamente la curación de las enfermedades o de las lesiones producidas en accidentes de trabajo, así como no cumplir las prescripciones de los Médicos que le atienden.

20. Simular un accidente de trabajo para hacer pasar por tal las lesiones causadas fuera de la Empresa.

21. La negativa a ser reconocido por los Médicos o a que le realicen los análisis clínicos reglamentarios.

22. Encender luces blancas en locales de trabajo con luz inactínica.

23. Llevar en las prendas de trabajo o en la ropa personal, cerillas o mecheros, excepción de las prendas personales que se dejen en los vestuarios.

Otras faltas

Art. 76. — Las faltas señaladas en los artículos 72, 73 y 74 tienen carácter enunciativo, pudiendo considerarse otras, por analogía, como leves, graves y muy graves según su importancia y las circunstancias que concurran en su realización.

Causas de despido

Art. 77.—

1. El contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador.

2. Se considerarán incumplimientos contractuales:

a) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

b) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

c) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la Empresa o a los familiares que convivan con ellos.

d) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

e) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

g) Fumar en cualquier lugar comprendido dentro del recinto de la Fábrica.

h) La realización de trabajos por cuenta propia o ajena, cuando el trabajador se hallare en situación de baja por enfermedad o accidente.

Régimen de sanciones

Art. 78. — Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga.

Sanciones Máximas

Art. 79. — Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

Prescripción

Art. 80. — La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y, para las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

CAPITULO X

Derechos Sindicales

Art. 81. — El Comité de Empresa, es el órgano representativo de los trabajadores, con poder para negociar convenios y todo aquello que influya en el desarrollo de las relaciones trabajadores-empresa.

Cada miembro del Comité dispondrá de 20 horas mensuales para tratar de asuntos relacionados con su cargo, así como para relaciones o asistencia a reuniones con la Central Sindical a la que esté afiliado.

Las horas de los miembros del Comité, serán acumulables en el seno del Comité.

Se reconocen las Secciones Sindicales dentro de la Empresa, eligiéndose un representante de Sección por cada una de ellas que cuente con un número de afiliación igual al 10 % de la plantilla de la Empresa. Cada representante de Sección, contará con 20 horas mensuales para el ejercicio de su cargo.

Tanto los miembros del Comité como de las Secciones, podrán informar a los trabajadores, dentro de las horas laborables, siempre que no interrumpa el proceso productivo, así como repartir propaganda, etc., etc.

Los trabajadores podrán hacer asambleas dentro del recinto de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, tan sólo con la notificación a la Dirección.

Las reuniones convocadas por la Empresa, no computarán en las 20 horas disponibles del Comité.

La Empresa descontará la cuota sindical en nómina a aquellas Secciones Sindicales que así lo manifiesten, y así lo solicite cada uno de los afiliados.

Art. 82. — La Empresa facilitará todos los meses al Comité de Empresa una relación de todas las deducciones de la prima diaria de trabajo, efectuadas de acuerdo con las tablas de deducciones que como Anexo 6 se adjuntaron al XI Convenio Colectivo.

La Empresa en el momento de retener la prima no lo hará a todos los participantes en el proceso defectuoso, sino a quien o a quienes se acredite que por acción u omisión son los responsables.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con las deducciones de prima deberán ser planteadas al Comité de Empresa. De no resolverse en el seno del mismo, podrá plantearse la oportuna reclamación ante la jurisdicción laboral, sin que por ello deje de aplicarse la deducción objeto de reclamación.

(CONTINUARA.)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Ubaldo Lorenzo Maroto, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a reparación de calzado en la calle Las Calzadas, s/n., bajo. Exp. 152-M-1985.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apdo. a) del n.º 2 del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre el período de información pública, por término de 10 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avd. del Cid, núm. 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 23 de agosto de 1985.— El Alcalde (ilegible).

7034.—2.595,00

Ayuntamiento de Arandilla

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en la Ley 40/81, se hace público que esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria de 26 de julio de 1985, acordó aprobar definitivamente el expediente de suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 181 de 10 de agosto de 1985.

Las consignaciones de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

Cap. II; Denominación: Compra de bienes y S.; Créditos anteriores, pesetas, 510.000; Aumentos o bajas, pesetas, 130.000; Créditos definitivos, pesetas, 640.000.

Cap. VI; Denominación: Inversiones reales; Créditos anteriores, 1.000 pesetas; Aumentos o bajas, 560.553 pesetas; Créditos definitivos, 561.553 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Arandilla, a 29 de agosto de 1985. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 22 de agosto de 1985 el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de ampliación de abastecimiento de agua por el precio de 8.085.071 pesetas. Se somete a información pública por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para oír las reclamaciones a que hubiera lugar.

Las Quintanillas, a 23 de agosto de 1985. — El Secretario (ilegible).

Ayuntamiento de Tardajos

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 15.2 del R. D. Ley 3/1981, de 16 de enero, en relación a lo dispuesto en el 13.2 del mismo, se hace público que esta Corporación municipal, en sesión ordinaria de 24 de agosto, acordó aprobar definitivamente el expediente de suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 20 de julio, y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 176 de 5 de agosto de 1985.

Las partidas de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

Capítulo 3; Intereses; Crédito anterior, 1.909.662 ptas.; Aumento, 24.549 ptas.; Crédito definitivo, 1.934.211 pesetas.

Capítulo 9; Variación de pasivos financieros; Crédito anterior, 5.499.683 ptas.; Aumento, 5.739.841 pesetas; Crédito definitivo, pesetas, 11.239.524 pesetas.

Total: Crédito anterior, pesetas, 7.409.345; Aumento, 5.764.390 pesetas; Crédito definitivo, 13.173.735 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Tardajos, a 26 de agosto de 1985. El Alcalde, Raimundo de la Torre.

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los Padrones de tránsito de ganados por la vía pública y aprovechamiento de pastos de los prados y demás terrenos municipales, correspondientes al ejercicio actual 1985, quedan de manifiesto al público por espacio de diez días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes interesados, y quien lo desee, en la Secretaría municipal, y formular contra los mismos cuantas reclamaciones consideren legales respecto a los mismos, pues transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se dispondrá su cobro por vía reglamentaria.

Tardajos, a 26 de agosto de 1985. El Alcalde, Raimundo de la Torre.

Ayuntamiento de Atapuerca

Don Jerónimo Faúndez Enríquez, don José María Fernández Sedano y doña Felicidad Cerda Colina, de esta vecindad, han solicitado de esta Alcaldía, licencia municipal para la construcción de nave para la instalación de panadería, en la calle «Virumbrales», s/n., de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30-2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 10 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes pudieran resultar afectados de algún mdo por la mencionada actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones pertinentes durante mencionado plazo, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante el expresado período.

Atapuerca, 23 de agosto de 1985. — El Alcalde, Ismael Mena.

7025.—2.730,00

Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó

Por don Francisco Javier Elena Sancho, se ha solicitado de este Ayuntamiento la legalización de la explotación ganadera, destinada a ganado vacuno y porcino, ubicada en «Las Eras», en Torrecitores del Enebral.

En cumplimiento al art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por esta actividad, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avellanosa de Muñó, a 27 de agosto de 1985. — El Alcalde (ilegible).

7027.—1.665,00

Ayuntamiento de Arlanzón

Por D. José Barrajón Cañizares, se ha solicitado de este Ayuntamiento la legalización de una explotación de cunicultura, sita en el paraje de Los Nogales, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Arlanzón, 27 de agosto de 1985. El Alcalde, Domingo Ortega.

7026.—1.590,00

Anuncios particulares

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. núm. 3000-017-008864-7, de la Oficina Principal de Miranda.

L. O. núm. 13.825-1, de la Oficina Principal de Miranda.

L. O. núm. 21.042-3, de la Oficina Principal de Miranda.

L. O. núm. 3000-080-003929-1, de la Oficina Urbana 6, Alhóndiga.

L. O. núm. 3000-017-24006-5, de la Oficina Principal de Miranda.

L. O. núm. 13.445-1, de la Oficina Urbana 2, calle Miranda.

Plazo fijo núm. 3012-017-015258-9, de la Oficina Principal de Miranda.

Plazo fijo núm. 3012-025-6583-4, de la Oficina de Briviesca.

Plazo fijo núm. 3012-025-4209-8, de la Oficina de Briviesca.

Plazo fijo núm. 3012-080-4568-2, de la Oficina Urbana 6, Alhóndiga.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

7033.—2.580,00

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-008-036701-5, Of. de Aranda de Duero.

3000-028-023074-0, Of. de Miranda de Ebro.

3000-164-003147-1, Of. de Peral de Arlanza.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

7030.—1.110,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-001-115.696-6, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

7032.—1.050,00

IMPRENTA PROVINCIAL